

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos

que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 20 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.588-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Situación	Cultivo
<i>Colector C-12 y camino C-XXVI-1</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	La Val Corueta .....	Erial pastos.
2	Hermanos Pérez Surio .....	Las Canales .....	Cereal seco.
3	Instituto Nacional de Colonización .....	Las Torres del Bayo .....	Cereal seco.
4	Herederos de Ana Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
5	Pilar Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Inculto.
<i>Desagüe D-XXVI-8</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco, erial pastos.
2	Pilar Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
<i>Caminos C-XXVI-10 y C-XXVI-18</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Piana y Torres del Bayo .....	Monte, olivar, erial pastos y cereal seco.
<i>Camino C-XXVI-1</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Las Canales .....	Cereal seco.
2	Hermanos Pérez Surio .....	Las Canales .....	Cereal seco.
3	Instituto Nacional de Colonización .....	Las Canales .....	Erial pastos.
<i>Desagüe D-XXVI-11</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Saso Alto y El Corral de Rodajas .....	Erial pastos.
2	Hermanos Pérez Surio .....	Las Canales .....	Cereal seco.
<i>Camino C-XXVII-1 y desagüe D-XXVII-4</i>			
1	Pilar Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
2	Herederos de Manuel Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco, inculto.
3	Benjamín Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco, inculto.
4	Pilar Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
5	Herederos de Ignacio Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
6	Herederos de Ana Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
7	Herederos de Agustina Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
8	Herederos de Ana Bentura Sarriena .....	Santa Anastasia .....	Cereal seco.
9	Dionisio Marcellán .....	Las Quemadas .....	Cereal seco.
10	Urbano Marcellán .....	Las Quemadas .....	Cereal seco.
11	Joaquín Gimbaó .....	Las Quemadas .....	Cereal seco.
<i>Desagües D-XXVI-10 y D-XXVII-4-4</i>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Pana de Montalivé .....	Erial pastos.
2	Pilar Bentura Sarriena .....	Pana de Montalivé .....	Cereal seco y erial pastos.
3	Pilar Bentura Sarriena .....	Pana de Montalivé .....	Cereal seco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Ballester y Costea contra Resolución de este Departamento de 28 de junio de 1968, referente a percepción de haberes, el Tribunal Supremo en fecha 22 de abril de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín-Ballester y Costea contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación) de 28 de junio de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso para los fines de este recurso, declaramos el derecho del interesado a percibir por los conceptos que lo viene haciendo las dos pagas extraordinarias legales. Desestimando el recurso en cuanto a las demás pretensiones contenidas en la demanda y no hacemos pronunciamiento sobre estas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San José, de Illescas (Toledo), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San José, establecido en la plaza de las Monjas, de Illescas (Toledo);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 14 de marzo de 1970 estima que puede accederse a la clasificación del Colegio en la categoría solicitada, dado que es el único Centro de Bachillerato existente en la localidad, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 31 del mismo mes, informa en el mismo sentido;